



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	LEON ALVEIRO TABORDA TABORDA
Demandado:	OIMER DANILO LAVERDE MARIN
Radicado	05001-40-03-014-2022-00276-00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO
AUTO	1523

Toda vez que el documento – LETRA - aportado con la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 671 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo establecido en el artículo 430 ibídem, por lo que el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en proceso ejecutivo a favor de **LEON ALVEIRO TABORDA TABORDA CC No 70.220.521**, en contra de **OLMER DANILO LAVERDE MARIN con No 1.118.857.052** por los siguientes conceptos:

LETRA DE CAMBIO sin No suscrita el 14 de junio de 2020.

Por concepto capital la suma de **(\$10.000.000)** más los intereses moratorios causados desde el 13 de agosto de 2021, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

SEGUNDO.- Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda.

TERCERO. Se le reconoce personería suficiente a JAMES EDUARDO HINCAPIÉ JARAMILLO con TP No. 309.928 del C.S de la J., en los términos del poder conferido.

CUARTO. Se le advierte a la parte demandante y a su apoderado que es su deber conservar y custodiar el original de los documentos base de ejecución, y exhibirlos o aportarlos cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a investigaciones disciplinarias y penales.

NOTIFÍQUESE

**JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ**

P4

**Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d2f80a028c3df335e167f165a7a5c46e67176ae48073abb833250ac1777ab3e**

Documento generado en 17/08/2022 11:21:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**